

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **14 DIC 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 23 BIS, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-205-SOT-88, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación e impacto urbano), construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (impacto ambiental) en Boulevard Adolfo López Mateos número 723, Colonia Cove Tacubaya, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de enero de 2018. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación e impacto urbano), construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (impacto ambiental), como son la Ley de Desarrollo Urbano, La Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación, conservación patrimonial e impacto urbano)

A. Zona de conservación patrimonial

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 723, Colonia Cove Tacubaya, Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Carretera Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C. P. 06700, Ciudad de México
paot-mx

EXPEDIENTE: PAOT-2017-205-SOT-88

Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente, se localiza dentro del área de conservación patrimonial y es colindante a los inmuebles ubicados en Calle Plaza Molino de Santo Domingo números 2 y 9, los cuales son afectos al patrimonio cultural urbano de valor histórico catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación General número 4 en Áreas de Actuación.

No obstante lo anterior, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en una primer instancia emitió oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2138/2012, en el que se asentó que el predio objeto de investigación no se localiza dentro de Área de Conservación Patrimonial. No obstante, esa Dirección informó posteriormente que el predio motivo de denuncia se localiza en área de conservación patrimonial y colindante con los inmuebles ubicados en Calle Plaza Molino de Santo Domingo números 2 y 9, considerados de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como que no se cuenta con Dictámenes Técnicos en materia de conservación patrimonial para realizar trabajos de construcción (demolición ni obra nueva).

En el mismo orden de ideas, el Instituto Nacional de Antropología e Historia informó mediante oficio 401.F(6)138.2012/3514 que el predio de mérito no está considerado como monumento histórico, ni es colindante con alguno de estos y se ubica fuera de los límites de una zona histórica, por lo que ese Instituto no tiene competencia en el mismo. Sin embargo mediante oficio 401.2C.5-2017/1456., informó que por un error involuntario se señaló que el multicitado predio es colindante con dos inmuebles considerados monumentos históricos ubicados en Calle Plaza Molino de Santo Domingo números 2 y 9. -

Adicionalmente, ese Instituto señaló que otorgó autorización para realizar trabajos preliminares de excavación, construcción de sistema de contención y protección a colindancias en los inmuebles no considerados y considerados monumentos históricos, así como construcción general de cimentación y retiro de escombros y materiales generados durante la excavación. Asimismo, informó que el muro perimetral localizado frente a Calle Molino de Santo Domingo número 14, existe un fragmento no mayor a 4 metros, solicitando a la desarrolladora conservar el vestigio el fragmento del muro antiguo.

En razón de lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa ejecuto visita de verificación en materia de desarrollo urbano (área de conservación patrimonial bajo el número de expediente INVEA/OV/DUYUS/1573/2017, al predio objeto de investigación. No obstante, dicho procedimiento fue concluido por imposibilidad material toda vez que de no se constataron actividades de construcción.

Así las cosas, el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 723, Colonia Cove Tacubaya, Alcaldía Álvaro Obregón se encuentra dentro de área de conservación patrimonial y es colindante a dos inmuebles considerados monumentos históricos ubicados en Calle Plaza Molino de Santo Domingo números 2 y 9, y cuenta con autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia para llevar a cabo trabajos preliminares de excavación, construcción de sistema de contención y protección a colindancias. No obstante, carece del Dictamen Técnico en Materia de Conservación Patrimonial por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para las actividades de demolición realizadas en el predio objeto de investigación, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa, realizar nueva visita de verificación en materia de desarrollo urbano en



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín, Jalisco, México
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México

T. 5285 0760, ext. 1000
Página 1 de 1

materia de conservación patrimonial en el predio de mérito toda vez que no cuenta con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes. -----

B. Zonificación

Para el caso que nos ocupa de la consulta realizada al SIG-SEDUVI y de las Constancias de Alineamiento y Número Oficial folio 769/12 del 3 de mayo de 2012 y folio 5524-2014 del 17 de marzo de 2015, se tiene que al predio investigado le corresponde una superficie total de terreno de 12,421.10 m². –

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de mayo de 2011, aplicable al presente caso, al predio motivo de denuncia le corresponde la zonificación **H 3/30/B** (Habitacional 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, una vivienda por cada 100 m² de la superficie de terreno), así como la zonificación **HM 15/20/Z** (Habitacional Mixto, 15 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida entre la superficie definida por proyecto), por Norma de Ordenación sobre Vialidad en Boulevard Adolfo López Mateos del tramo A-B de Avenida Observatorio a Paseos del Pedregal, con 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento, lo cual se traduce en lo siguiente:-----

Superficie m ²	Zonificación	Área Libre		Desplante		Sup. Max. Const. m ²	CUS	niveles	Núm. de Viviendas
		m ²	%	m ²	%				
12,421.10	HM 15/20/Z	2,484.22	20	9,936.88	80	149,053.20	12	15	Definidas por proyecto

En este sentido, bajo la aplicación de la Norma de Ordenación sobre Vialidad, instrumento de planeación urbana previsto en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, expidió el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 18545-181CAPE12 de fecha 06 de junio de 2012, el cual certifica que al predio investigado se acredita la zonificación referida y en el que se permite la construcción de hasta 1,954 viviendas y comercio en una superficie de construcción de 149,052.00 m² en el total del predio. -----

Posteriormente, con el citado Certificado, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la constitución de un Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado para llevar a cabo la construcción de un conjunto habitacional con una superficie total de construcción de 140,001.41 m² que se distribuye de la siguiente manera: -----

Sup. de terreno m ²	Área Libre		Desplante		Sup. de Const. m ² (s.n.m.b.)	Sup. de Const. m ² (b.n.m.b.)	CUS	niveles	Núm. de Viv.	Sup. de Const. m ² de Viv.	Sup. de Const. m ² de Avenida des	Sup. de Const. m ² de Comercio
	m ²	%	m ²	%								
12,421.10	7,829.37	61.42	4,791.73	38.58	77,895.91	82,105.50	6.27	Hasta 24	801	76,663.71	1,019.20	213.00



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.cmx

5265 0780, ext. 13330 y 13321
Página 3 de 14

EXPEDIENTE: PAOT-2017-205-SOT-88

Por lo que con fecha 22 de marzo de 2013, la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México emitió Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación para el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 723, Colonia Cove Tacubaya, Alcaldía Álvaro Obregón folio 33750-118CAPE12; en el que se dictamina procedente la constitución del Polígono de Actuación mediante el Sistema de Actuación Privado solicitado; quedando inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Libro V/2013 de POLÍGONOS DE ACTUACIÓN, Volumen UNO, Acta 172, con fecha de inscripción del 5 de abril de 2013.

Adicionalmente, con base en el Polígono de Actuación autorizado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a través del Registro de los Planes y Programas, expidió el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 11321-151CAPE13 de fecha 30 de abril de 2013, el cual certifica el uso de suelo permitido en términos de lo autorizado, instrumento que obra en los archivos digitales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Es importante indicar, que los Polígonos de Actuación son un instrumento que permite la redistribución de lo determinado por los Programas de Desarrollo Urbano, sin modificar las disposiciones de la zonificación vigente y obteniendo el máximo del aprovechamiento de los predios construidos, concediendo de ser el caso en relotificar, relocalizar los usos de suelo y redistribuir el potencial constructivo o la densidad de construcción. -----

En razón de lo anterior, para el predio investigado no se desprenden elementos que inferan contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación), no obstante cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 11321-151CAPE13 de fecha 30 de abril de 2013 expedido con base en el Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación mediante un Sistema de Actuación Privado para llevar a cabo la construcción de un conjunto habitacional con superficie total de construcción de 140,001.41 m² que se distribuye en una superficie de construcción sobre nivel de banquetta de 77,895.91 m² altura máxima de 24 niveles, superficie de desplante de 4,791.73 m² (38.58%) y 7,629.37 m² (61.42%) de área libre de construcción para un complejo de 801 viviendas en 10 torres con una superficie de construcción de 76,663.71 m², un área de amenidades como gimnasio y alberca, business center, salón de usos múltiples y área de juegos infantiles con una superficie de 1,019.20 m² y un área comercial de 213.00 m². -----

C. Impacto Urbano

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Boulevard Adolfo López Mateos número 723, Colonia Cove Tacubaya, Alcaldía Álvaro Obregón, se llevó a cabo la demolición de los inmuebles preexistentes sin constatar actividades de obra nueva. Se constataron letreros de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición número V.U.06/059/2016/01 y primera prórroga de demolición número V.U.04/005/2017/01 y del Registro de Manifestación de Construcción número AOC-3582-2016. -----

Al respecto, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el predio objeto de investigación, cuenta con Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/16157/2013 DGAU.13/DEIU/060/2013 de fecha 06 de septiembre de



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

México, D.F., a 15 de mayo de 2017.
Calle Ronda Norte, Avenida de las Américas
C.P. 06700 Ciudad de México

Tel: 5255-9780, ext. 2222
Fax: 5255-9780

EXPEDIENTE: PAOT-2017-205-SOT-88

2013 y Prórroga de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano folio DGAU.15/DEIU/PR-016 de fecha 07 de diciembre de 2015 en sentido positivo para la construcción de un conjunto habitacional de 801 viviendas denominado "Residencial Chapultepec", como se muestra a continuación: -----

Elementos	Polígono de Actuación	Dictamen de Estudio de Impacto Urbano
Uso	Vivienda y comercio	Vivienda y comercio
Superficie del terreno	12,421.10 m ²	12,421.10 m ²
Niveles	24 (6.27 v.a.t.)	2, 17, 18, 21 y 24
Área libre	7,629.37 m ² (61.42%)	7,629.37 m ² (61.42%)
Superficie de desplante	4,791.73 m ² (38.58%)	4,791.73 m ² (38.58%)
Superficie de construcción cuantificable	77,895.91 m ²	77,895.91 m ²
Superficie de construcción bajo nivel de banquetas	62,105.50 m ²	62,105.50 m ²
Superficie total de construcción	140,001.41 m ²	140,001.41 m ²
Sótanos	5	5
Cajones de estacionamiento	1,724	1,448

Respecto a la vigencia del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/16157/2013 DGAU.13/DEIU/060/2013 y Prórroga de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano folio DGAU.15/DEIU/PR-016, con vigencia hasta el 11 de septiembre de 2016, se tiene conocimiento que el particular presentó el dictamen en comento para la obtención del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "C" AOC-3582-2016 con vigencia del 16 de agosto de 2016 al 16 de agosto de 2019, es decir el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/16157/2013 DGAU.13/DEIU/060/2013 y Prórroga de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano folio DGAU.15/DEIU/PR-016, fue ejercido en tiempo y forma, razón por la cual se encuentra vigente. -----

Por otra parte, el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/16157/2013 DGAU.13/DEIU/060/2013 y Prórroga de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano folio DGAU.15/DEIU/PR-016, establece las medidas para la prevención mitigación y/o compensación para la integración urbana del proyecto de obra nueva para vivienda y comercio, en el predio de interés, las cuales consisten en lo siguiente: -----

En materia de agua y drenaje: De conformidad con lo señalado en el oficio GDF-SMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1007122/2013, de fecha 06 de febrero de 2013 emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México se deberá realizar respecto agua potable la sustitución de 365 m de tubería existente de 102 mm (4") de diámetro, por tubería de polietileno de alta densidad de 152 mm (6") de diámetro, sobre Calle Molino de Santo Domingo continuando por Calle Colibrí y la ciclopista y conectarse a la tubería de 305 mm (12") localizada en Avenida Observatorio; conexión a las tuberías que atraviese; conexión de las tomas domiciliarias y derivaciones a la línea de proyecto; construcción de cajas de válvulas; al término de la obra al desarrollo le corresponde una toma de agua potable de 76 mm (3") de diámetro, y respecto a drenaje se realizara la instalación de 250 m de tubería de 0.61 m (24") de diámetro sobre Calle J. Rosales y Paloma; instalación de 250 m de tubería de 0.91 m (36") sobre Calle J. Rosales



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Av. Norte, Alcatraz Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5265 0760, ext. 13330 y 13331
Página 5 de 14

EXPEDIENTE: PAOT-2017-205-SOT-88

y la instalación de accesorios pluviales cada 25 m de distancia y las obligaciones técnicas y acciones con las que se tendrá que cumplir al interior del inmueble. -----

En materia de vialidad: De conformidad con el oficio DGPV/2304/DV-SE/1238/2013, de fecha 27 de agosto de 2013 emitido por la Secretaría de Transportes y Vialidad, otorgó opinión favorable condicionada, donde se deberá elaborar un estudio regional del polígono denominado "Cove y U.H. Sears Roebuck" comprendido de Avenida Observatorio – Sur 128 – General Sostenes Rocha – Sur 122 – Av. Río Tacubaya – Boulevard Adolfo López Mateos, incluyendo identificación de la problemática, diagnóstico y propuestas de solución de la vialidad, por lo que se requiere que se presenten ante esta Dependencia, **en un plazo no mayor a 30 días hábiles**, posteriores, la emisión del Dictamen del Estudio de Impacto Urbano correspondiente, para que le sean entregados los términos de referencia para realizar las Medias de Integración Urbana. -----

En este sentido, se desprende que el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 723, Colonia Cove Tacubaya, Alcaldía Álvaro Obregón, cuenta Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/16157/2013 DGAU.13/DEIU/060/2013 de fecha 06 de septiembre de 2013 y Prórroga de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano folio DGAU.15/DEIU/PR-016 de fecha 07 de diciembre de 2015, en sentido positivo para la construcción de un conjunto habitacional de 801 viviendas denominado "Residencial Chapultepec", en una superficie de construcción sobre nivel de banquetta de 77,895.91 m². Dicha autorización en materia de impacto urbano se apega a lo permitido en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 11321-151CAPE13 de fecha 30 de abril de 2013 con base en el polígono de actuación autorizado; dicho Dictamen de Estudio de Impacto Urbano otorgó entre otros aspectos, la opinión favorable en materia de vialidad y de agua potable y drenaje debiendo realizar las medidas de integración urbana señaladas en dicho instrumento para cada materia. -----

En este sentido corresponde a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, otorgar la liberación de las medidas de integración urbana que se establecieron en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/16157/2013 DGAU.13/DEIU/060/2013, únicamente en el caso de su cumplimiento total. -----

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón conforme al artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México al recibir Aviso de Terminación de Obras corroborar previo al otorgamiento de la Autorización de Uso y Ocupación total, que se cuente con la liberación de las medidas de integración urbana en su totalidad señaladas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/16157/2013 DGAU.13/DEIU/060/2013. -----

2.- En materia de construcción (constancia de alineamiento y/o Número Oficial, demolición y obra nueva)

A. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial

De las constancias que obran en expediente en rubro, el predio motivo de la investigación cuenta con Licencia de Fusión No. 06/99 de fecha de expedición **21 de abril de 1999**, para los predios ubicados en calle Santo Domingo número 3 y calle Ferrocarril de Cuernavaca número 170, Colonia Cove, Alcaldía



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

México, D.F.
Col. Roma Norte, Alameda Central
C.P. 06700 Ciudad de México

Tel. 5265 0780, ext. 13221 y 13222
Página 10 de 10

EXPEDIENTE: PAOT-2017-205-SOT-88

Álvaro Obregón, para un total de superficie de 12,421.10 m², posteriormente se expidió en base a dicha Licencia de Fusión la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio 935/99 de fecha 5 de julio de 1999, asignándole el número oficial 723 de Avenida Boulevard Adolfo López Mateos, Colonia Cove, Alcaldía Álvaro Obregón, en la que se indicó la dimensión de los frentes del predio correspondientes a las calles de Santo Domingo, Ferrocarril de Cuernavaca y Boulevard Adolfo López Mateos, este último con frente de 13 metros.-----

En ese sentido, es de señalar que la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio 935/99 de fecha 5 de julio de 1999 se expidió encontrándose vigente el entonces Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de agosto de 1993 indicando en los siguientes artículos las posibles improcedencias de expedición de las constancias de alineamientos y/o número oficial "(...) *En predios con frente a la vía pública que se presumen como tales, no reconocidos oficialmente (Artículos 9 y 12 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal) En predios que no cumplan con la medida del frente mínimo (6.00m) reglamentario o superficie mínima (90.00m²) reglamentario, a menos que esté registrado en planos con lotificación autorizada con medidas menores a las descritas (Artículo 58 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal) En predios que queden afectados totalmente para algún proyecto de planificación (Artículo 9 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal) (...)*", por lo que el predio objeto de la investigación no se encontró en alguno de los supuestos de improcedencia para su expedición, toda vez que cuenta con un frente de 13 metros por Avenida Boulevard Adolfo López Mateos.-----

En virtud de lo anterior, el predio ubicado Boulevard Adolfo López Mateos número 723, Colonia Cove Tacubaya, Alcaldía Álvaro Obregón contó con Licencia de Fusión número 06/99 de fecha de expedición 21 de abril de 1999, para los predios ubicados en calle Santo Domingo número 3 y calle Ferrocarril de Cuernavaca número 170, Colonia Cove, Alcaldía Álvaro Obregón, para un total de superficie de 12,421.10 m², emitiéndose posteriormente Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio 935/99 de fecha 5 de julio de 1999, asignándole el número oficial 723 de Avenida Boulevard Adolfo López Mateos, Colonia Cove, Alcaldía Álvaro Obregón, indicándose la misma constancia la dimensión de sus frentes con los que cuenta por las calles de Santo Domingo, Ferrocarril de Cuernavaca y Boulevard Adolfo López Mateos, este último con frente de 13 metros.-----

Por último, es de señalar que de la documentales integradas en el expediente al rubro, el predio motivo de la investigación cuenta con las siguientes Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial emitidas posteriormente a la señalada en el presente apartado: -----

- Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 769/12 de fecha de expedición 3 de mayo de 2012 y ; -----
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 5524-214 de fecha de expedición 17 de marzo de 2015. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Paseo Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

5265 0780, ext. 13330 y 13321
Página 7 de 14

B. Demolición

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Boulevard Adolfo López Mateos número 723, Colonia Cove Tacubaya, Alcaldía Álvaro Obregón, se llevó a cabo la demolición de los inmuebles preexistentes sin constatar actividades de obra nueva. Se constataron letreros de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición número V.U.06/059/2016/01 y primera prórroga de demolición número V.U.04/005/2017/01 y del Registro de Manifestación de Construcción número AOC-3582-2016. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, remitió copia simple de la Licencia de Construcción Especial para demolición total número VU06/059/2016/01 con vigencia del 22 de septiembre de 2016 al 22 de diciembre de 2016 y Primera Prórroga de Licencia de Construcción Especial para demolición total número VU04/005/2017/01 con vigencia del 23 de diciembre de 2016 al 22 de marzo de 2017, para la demolición de bodegas con superficie a demoler de 5,288 m² por medios manuales. -----

Por otra parte, retomando lo asentado en el apartado "Zonificación (zona de conservación patrimonial)" se desprende que las actividades de demolición realizadas al amparo de la Licencia de Construcción Especial para demolición total número VU06/059/2016/01 y Primera Prórroga de Licencia de Construcción Especial para demolición total número VU04/005/2017/01, no se contó con Dictamen Técnico en Materia de Conservación Patrimonial emitido por la Dirección del Patrimonio Cultura Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

En razón de lo anterior, el artículo 58 del Reglamento para Construcciones de la Ciudad de México, establece que cuando se trate de Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México, se requerirá el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

En suma, de las pruebas referidas y adminiculadas en los párrafos anteriores, mismas que en su conjunto hacen prueba plena, se desprende que existe convicción de que la demolición realizada en **Boulevard Adolfo López Mateos número 723, Colonia Cove Tacubaya, Alcaldía Álvaro Obregón**, incumple con los requisitos establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, toda vez que no contó con Dictamen Técnico en Materia de Conservación Patrimonial emitido por la Dirección del Patrimonio Cultura Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

C. Obra nueva

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Boulevard Adolfo López Mateos número 723, Colonia Cove Tacubaya, Alcaldía Álvaro Obregón, se llevó a cabo la demolición de los inmuebles preexistentes sin constatar actividades de obra nueva. Se constataron letreros de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición número V.U.06/059/2016/01 y primera prórroga de demolición número V.U.04/005/2017/01 y del Registro de Manifestación de Construcción número AOC-3582-2016. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-205-SOT-88

De acuerdo con la documentación proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, al amparo del Certificado folio 11321-151CAPE13 de fecha 30 de abril de 2013, se registró la **Manifestación de Construcción Tipo "C" AOC-3582-2016** con vigencia del 16 de agosto de 2016 al 16 de agosto de 2019, para la construcción de **331 viviendas en 18 y 24 niveles, superficie total de construcción de 68,234.64 m², de los cuales 35,055.89 m² corresponden a sótanos (no cuantificable), área libre de 9,808.30 m², equivalente al 78.96% de la superficie del predio (12,421.10 m²), lo cual se traduce en lo siguiente:** -----

Superficie del terreno	Superficie de desplante	Área libre	Superficie total de construcción	Superficie cuantificable	Superficie no cuantificable	Niveles y número de viviendas
12,421.10 m ²	2,612.80 m ² 21.04%	9,808.30 m ² equivalente al 78.96%	68,234.64 m ²	33178.75 m ²	35,055.89 m ² (sótanos)	18 y 24 niveles, 331 viviendas

De lo anterior, se desprende que la obra que se ejecuta en Boulevard Adolfo López Mateos número 723, Colonia Cove Tacubaya, Alcaldía Álvaro Obregón, al amparo del Registro de Manifestación de Construcción tipo B número RMH-B-138-16, es acorde a las densidades e intensidades establecidas en el Polígono de Actuación autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a través del Registro de los Planes y Programas, asentado el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 11321-151CAPE13 de fecha 30 de abril de 2013. -----

Por otra parte, retomando lo asentado en el apartado "Zonificación (zona de conservación patrimonial)" se desprende que para el proyecto de obra nueva presentado para la obtención del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "C" AOC-3582-2016, no se cuenta con Dictamen Técnico en Materia de Conservación Patrimonial emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

En razón de lo anterior, el artículo 53 del Reglamento para Construcciones de la Ciudad de México, establece que cuando se trate de Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México, se requerirá el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

En suma, de las pruebas referidas y adminiculadas en los párrafos anteriores, mismas que en su conjunto hacen prueba plena, se desprende que existe convicción de que la ejecución de obra nueva que se lleva a cabo en **Boulevard Adolfo López Mateos número 723, Colonia Cove Tacubaya, Alcaldía Álvaro Obregón**, incumple con los requisitos establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, y de conformidad con los artículos 248 fracciones VI y VII, en relación con el artículo 1°, del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, por lo que **es procedente dejar sin efectos el Registro de Manifestación de Construcción Tipo "C" AOC-3582-2016.** -----

Así las cosas, corresponde a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Alcaldía Álvaro Obregón, en el ámbito de sus competencias, llevar a cabo las acciones legales tendientes a dejar sin efectos el Registro de Manifestación de Construcción Tipo "C"



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

EXPEDIENTE: PAOT-2017-205-SOT-88

AOC-3582-2016 con vigencia del 16 de agosto de 2016 al 16 de agosto de 2019, toda vez que carece de uno de los requisitos para su registro como lo es el Dictamen Técnico en Materia de Conservación Patrimonial emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

5.- En materia ambiental (impacto ambiental)

Durante el recorrimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Boulevard Adolfo López Mateos número 723, Colonia Cove Tacubaya, Alcaldía Álvaro Obregón, se llevó a cabo la demolición de los inmuebles preexistentes sin constatar actividades de obra nueva. Se constataron letreros de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición número V.U.06/059/2016/01 y primera prórroga de demolición número V.U.04/005/2017/01 y del Registro de Manifestación de Construcción número AOC-3582-2016. -----

Al respecto de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente para la Ciudad de México, para el predio de mérito, cuenta con expediente DEIA-MG-1466/2012, integrado con motivo de la manifestación de impacto ambiental en modalidad general, por lo que se emitió la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/003179/2013 de fecha 26 de agosto de 2013 y Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/014441/2014 de fecha 30 de octubre de 2015, que contiene la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la construcción, operación y mantenimiento de un desarrollo inmobiliario que contara con 17 hasta 24 niveles de altura para uso de viviendas y comercio en una superficie total de construcción de 140,001.41 m², y con base en Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 11321-151CAPE13 de fecha 30 de abril de 2013, se desprende la siguiente información: -----

Elementos	Polígono de Actuación	Autorización en materia de impacto ambiental SEDEMA/DGRA/003179/2013
Uso	Vivienda y comercio	Vivienda y comercio
Superficie del terreno	12,421.10 m ²	12,421.10 m ²
Niveles	24 (6.27 v.a.t.)	17 a 24
Área libre	7,629.37 m ² (61.42%)	7,629.37 m ² (61.42%)
Superficie de desplante	4,791.73 m ² (38.58%)	4,791.73 m ² (38.58%)
Superficie de construcción cuantificable	77,895.91 m ²	77,895.91 m ²
Superficie de construcción sobre nivel de banqueta	62,105.50 m ²	62,105.50 m ²
Superficie de construcción bajo nivel de banqueta	140,001.41 m ²	140,001.41 m ²
Superficie total de construcción	5	5
Cajones de estacionamiento	1,724	1,448

Respecto a la vigencia la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/003179/2013 de fecha 26 de agosto de 2013 y Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/014441/2014 de fecha 30 de octubre de 2015



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

México, D.F., a 11 de mayo de 2017.
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México.
Teléfono: 5655 0780 ext. 14000000

T. 5255 0780 ext. 14000000
Página 1 de 1

EXPEDIENTE: PAOT-2017-205-SOT-88

con vigencia al 28 de agosto de 2016, se tiene conocimiento que el particular presentó la resolución en comento para la obtención del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "C" AOC-3582-2016 con vigencia del 16 de agosto de 2016 al 16 de agosto de 2019, es decir la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/003179/2013 de fecha 26 de agosto de 2013 y Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/014441/2014 de fecha 30 de octubre de 2015, fue ejercida en tiempo y forma, razón por la cual se encuentra vigente. -----

De lo anterior se desprende que el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 723, Colonia Cove Tacubaya, Alcaldía Álvaro Obregón cuenta con la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/003179/2013 de fecha 26 de agosto de 2013 y Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/014441/2014 de fecha 30 de octubre de 2015, que contiene la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la construcción, operación y mantenimiento de un desarrollo inmobiliario que contara con 17 hasta 24 niveles de altura para uso de viviendas y comercio en una superficie total de construcción de 140,001.41 m². -----

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, otorgar la liberación de las condicionantes que se establecieron en Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/003179/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, únicamente en el caso de su cumplimiento total. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Boulevard Adolfo López Mateos número 723, Colonia Cove Tacubaya, Alcaldía Álvaro Obregón, se llevó a cabo la demolición de los inmuebles preexistentes sin constatar actividades de obra nueva. Se constataron letreros de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición número V.U.06/059/2016/01 y primera prórroga de demolición número V.U.04/005/2017/01 y del Registro de Manifestación de Construcción número AOC-3582-2016. -----
2. El predio objeto de investigación se localiza en un área de conservación patrimonial, y es colindante a inmuebles considerados de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma General de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón vigente. -----
3. El Instituto Nacional de Antropología e Historia informó en una primera instancia que el predio de mérito no está considerado como monumento histórico, ni es colindante con alguno de estos y se ubica fuera de los límites de una zona histórica. No obstante, posteriormente informó que el predio -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Torre Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06700 Ciudad de México
paot.mx

Tel. 5655 0780, ext. 13330 y 13321
Página 11 de 14

EXPEDIENTE: PAOT-2017-205-SOT-88

de mérito es colindante con dos inmuebles considerados monumentos históricos ubicados en Calle Plaza Molino de Santo Domingo números 2 y 9, por lo que otorgó autorización para realizar trabajos preliminares de excavación, construcción de sistema de contención y protección a colindancias en los inmuebles no considerados y considerados monumentos históricos, así como construcción general de cimentación y retiro de escombros y materiales generados durante la excavación. Asimismo, informó que en el muro perimetral frente a Calle Molino de Santo Domingo número 14, existe un fragmento no mayor a 4 metros considerado como vestigio, por lo que se solicitó a la desarrolladora conservar dicho fragmento del muro antiguo. -----

4. La Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en una primera instancia informó que el predio objeto de investigación no se localiza dentro de Área de Conservación Patrimonial. No obstante, informó posteriormente que el predio motivo de denuncia se localiza en área de conservación patrimonial y que no se cuenta con Dictámenes Técnicos en materia de conservación patrimonial para realizar trabajos de construcción (demolición ni obra nueva), por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa, realizar nueva visita de verificación en materia de desarrollo urbano en materia de conservación patrimonial en el predio de mérito toda vez que no cuenta con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes. -----
5. Para las actividades de demolición realizadas en el sitio se contó con la Licencia de Construcción Especial para demolición total número VU06/059/2016/01 y Primera Prórroga de Licencia de Construcción Especial para demolición total número VU04/005/2017/01, no obstante para la obtención de la licencia en comento no se contó con Dictamen Técnico en Materia de Conservación Patrimonial emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----
6. El predio motivo de denuncia cuenta con Licencia de Fusión número 06/99 de fecha de expedición **21 de abril de 1999**, para los predios ubicados en calle Santo Domingo número 3 y calle Ferrocarril de Cuernavaca número 170, Colonia Cove, Alcaldía Álvaro Obregón, para un total de superficie de 12,421.10 m², emitiéndose posteriormente Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio 935/99 de fecha 5 de julio de 1999, asignándole el número oficial 723 de Avenida Boulevard Adolfo López Mateos, Colonia Cove, Alcaldía Álvaro Obregón, en la que se indica la dimensión de sus frentes por las calles de Santo Domingo, Ferrocarril de Cuernavaca y Boulevard Adolfo López Mateos, este último con frente de 13 metros. -----
7. Al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación **H 3/30/B** (Habitacional 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, una vivienda por cada 100 m² de la superficie de terreno), así como la zonificación **HM 15/20/Z** (Habitacional Mixto, 15 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida entre la superficie definida por proyecto), por Norma de Ordenación sobre Vialidad en Boulevard Adolfo López Mateos del tramo A-B de Avenida Observatorio a Paseos del Pedregal, con 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

México, D.F.
Col. Roma Norte, Alameda Central
C.P. 06700 Ciudad de México

T. 5265 3780 ext. 11011
Página 11 de 11

EXPEDIENTE: PAOT-2017-205-SOT-88

8. El predio motivo de denuncia cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 11321-151CAPE13 de fecha 30 de abril de 2013 expedido con base en el Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación mediante un Sistema de Actuación Privado para llevar a cabo la construcción de un conjunto habitacional con superficie total de construcción de 140,001.41 m² que se distribuye en una superficie de construcción sobre nivel de banquetta de 77,895.91 m², altura máxima de 24 niveles, superficie de desplante de 4,791.73 m² (38.58%) y 7,629.37 m² (61.42%) de área libre de construcción para un complejo de 801 viviendas en 10 torres con una superficie de construcción de 76,663.71 m², un área de amenidades como gimnasio y alberca, business center, salón de usos múltiples y área de juegos infantiles con una superficie de 1,019.20 m² y un área comercial de 213.00 m². -----
9. La obra que se ejecuta en el predio objeto de investigación al amparo del Registro de Manifestación de Construcción tipo B número RMH-B-138-16, es acorde a las densidades e intensidades establecidas en el Polígono de Actuación autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a través del Registro de los Planes y Programas, asentado en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 11321-151CAPE13 de fecha 30 de abril de 2013. No obstante, no se contó con Dictamen Técnico en Materia de Conservación Patrimonial emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Alcaldía Álvaro Obregón, en el ámbito de sus competencias, llevar a cabo las acciones legales tendientes a dejar sin efectos el Registro de Manifestación de Construcción Tipo "C" ADC-3582-2016 con vigencia del 16 de agosto de 2016 al 16 de agosto de 2019, toda vez que carece de uno de los requisitos para su registro como lo es el Dictamen Técnico en Materia de Conservación Patrimonial. -----
10. El predio de mérito, cuenta con Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/16157/2013 DGAU.13/DEIU/060/2013 de fecha 06 de septiembre de 2013 y Prórroga de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano folio DGAU.15/DEIU/PR-016 de fecha 07 de diciembre de 2015, en sentido positivo para la construcción de un conjunto habitacional de 801 viviendas denominado "Residencial Chapultepec", en una superficie de construcción sobre nivel de banquetta de 77,895.91 m². Dicha autorización en materia de impacto urbano se apega a lo permitido en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 11321-151CAPE13 de fecha 30 de abril de 2013 con base en el polígono de actuación autorizado; dicho Dictamen de Estudio de Impacto Urbano otorgó entre otros aspectos, la opinión favorable en materia de vialidad y de agua potable y drenaje debiendo realizar las medidas de integración urbana señaladas en dicho instrumento para cada materia. -----
11. Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, otorgar la liberación de las medidas de integración urbana que se establecieron en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/16157/2013 DGAU.13/DEIU/060/2013, únicamente en el caso de su cumplimiento total. -----
12. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón conforme al artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México al recibir Aviso de



PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 207, Piso 6
Calle Nueva, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

5266-0760, ext. 13330 y 13331
Página 12 de 14

EXPEDIENTE: PAOT-2017-205-SOT-88

Terminación de Obras corroborar previo al otorgamiento de la Autorización de Uso y Ocupación total, que se cuente con la liberación de las medidas de integración urbana en su totalidad señalas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/16157/2013 DGAU.13/DEIU/060/2013. -----

13. Se cuenta con la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/003179/2013 de fecha 26 de agosto de 2013 y Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/014441/2014 de fecha 30 de octubre de 2015, que contiene la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la construcción, operación y mantenimiento de un desarrollo inmobiliario que contara con 17 hasta 24 niveles de altura para uso de viviendas y comercio en una superficie total de construcción de 140,001.41 m², por lo que corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, otorgar la liberación de las condicionantes que se establecieron en Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/003179/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, únicamente en el caso de su cumplimiento total. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Jurídica y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Alcaldía Álvaro Obregón, a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, todos de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBC/SRM/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Modelo 001/2017
Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México

T. 5265 0780, ext. 13310
Página 10 de 14